

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0741-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de julio del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 1217-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **MODIFICACION DE TITULARIDAD** solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY**, respecto por Víctor Hugo López Ríos, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay; respecto de los quince (15) predios ubicados en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, (en adelante “los predios”) y;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[2]</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3.- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;

4.-Que efectuada la revisión de las partidas electrónicas de los dieciséis (16) predios (folios 08 al 113) se advierte que el titular registral es conforme se detalla a continuación

N.º	PARTIDA	CUS	TITULAR REGISTRAL	UBICACION	Área
1	P19006318	78759	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Municipal Fraternidad Mz 21 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	7 933,10 m <sup>2</sup>

2	P19006127	78710	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Municipal Fraternidad Mz 7 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	2 424,00 m <sup>2</sup>
3	P19000574	49814	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Proyecto Integral La Paz Mz 19 Lote 1 Sector Roca Fuerte, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	4 400,00 m <sup>2</sup>
4	P19020663	49853	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano San Fernando Mz 30 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	5 640,00 m <sup>2</sup>
5	P19020081	49833	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano San Fernando Mz 4 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	872,10 m <sup>2</sup>
6	P19002782	78931	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Siete de Junio Mz 16 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	4 812,90 m <sup>2</sup>
7	P19002614	78929	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Siete de Junio Mz 4 Lote 1	3 304,90 m <sup>2</sup>
8	P19026723	78699	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano los Próceres de la Independencia Mz 21 Lote 3, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	4 056,00 m <sup>2</sup>
9	P19023544	78861	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Rafael Villacorta Ríos Mz 44 Lote 1A, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	1 378,40 m <sup>2</sup>
10	P19014581	78731	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Rafael Villacorta Ríos Mz 44 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	1 038,50 m <sup>2</sup>
11	P19002906	78783	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Las Flores Mz E Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	7 995,60 m <sup>2</sup>
12	P19005874	78925	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Municipal Hortencia Pardo Mz 32 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	8 576,00 m <sup>2</sup>
13	P19027503	78721	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima Mz G Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	2 279,90 m <sup>2</sup>
14	P19026722	78720	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Los Próceres de la Independencia Mz 21 Lote 2, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	20 334,70 m <sup>2</sup>
15	<b>P19013761</b>	132791	Dirección Regional Sectorial de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ucayali	Programa de Vivienda Proyecto Habilitación Urbana San Jorge Mz D Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	1 521,00 m <sup>2</sup>
16	P19006070	78847	El Estado – Representado por la SBN	Asentamiento Humano Municipal Hortencia Pardo Mz 44 Lote 1, Ucayali – Coronel Portillo – Manantay	1 664,90 m <sup>2</sup>

**Respecto a la solicitud de “la Municipalidad”**

5.- Que, mediante Oficio n.º 474-2020-MDM-ALC de fecha 02 de noviembre de 2020, presentado a esta Superintendencia el 02 de diciembre de 2020 (S.I. n.º 21478-2020 [folios 1 al 2]), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY** (en adelante “la Municipalidad”), representada por su Alcalde Víctor Hugo López Ríos, solicitó la modificación de la titularidad de la afectación en uso de 16 parques a favor de “la Municipalidad” para la ejecución de los proyectos denominado “Creación del Servicio Recreativo en el Distrito de Manantay” (en adelante “el proyecto”); para tal efecto adjunto, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Acuerdo de Concejo n.º 074-2020-MDM del 18 de noviembre de 2020 (folio 2 al 3); **ii)** Informe Legal n.º 1438-2020-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR/CASP del 26 de octubre de 2020 (folio 3 al 4); **iii)** Informe n.º 054-2020-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR-TC-JJGR del 30 de noviembre de 2020 (folio 5); **iv)** memoria descriptiva, plano de ubicación – localización y perimétrico y partidas registrales de los 16 predios solicitados (folios 17 al 113);

6.- Que, asimismo “la Municipalidad” presentó certificados de jurisdicción de los Dieciséis (16) predios (folios 7, 14, 20, 26, 33, 40, 47, 53, 60, 66, 73, 81, 89, 95, 102 y 107) suscrito por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Manantay en el que señala que en mérito a la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Ley n.º 28753 Ley de Demarcación de Organización Territorial de la Provincia de Coronel Portillo en el Departamento de Ucayali. Ley n.º 27444 del Procedimientos Administrativo General Modificado por D. L. n.º 1272 y los datos técnicos certifican que “los predios” se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Manantay;

7.- Que, a fin de dar atención a la solicitud de “la Municipalidad” descrita en el considerando quinto de la presente resolución, profesionales de esta Subdirección realizaron la evaluación técnica; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03584-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2020 (folio 115 al 120), a través del cual se advirtió lo siguiente:

7.1 Los predios en consulta en su totalidad se encuentran inscritos en partidas SARP y cuentan con código único SINABIP, indicando que todos los predios son de dominio público y de ellos 15 están afectados a la Municipalidad Provincial Coronel Portillo.

7.2 Desde el punto de vista gráfico y de la evaluación en gabinete “los predios” recaen en su totalidad en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali,

7.3 Respecto al predio inscrito en la partida registral n.º P19013761 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI – sede Pucallpa es de propiedad de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ucayali.

8.- Que, es preciso señalar, que profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron un diagnóstico de ubicación de las áreas solicitadas para determinar si los polígonos de los dieciséis (16) predios se encuentran dentro del límite territorial del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, se advirtió que del total de los predios solicitados sólo el predio ubicado en la partida n.º P19013761, es de propiedad de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ucayali (folios 162 al 164);

9.- Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

9.1 Que de la evaluación de las partidas antes mencionadas se determinó que las partidas números P19006318, P19006127, P19000574, P19000663, P19020081, P19002782; P19002614, P19005874, P19006070 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa se encuentran inscritas a favor del Estado, representado esta Superintendencia, mientras que las partidas P19002906; P19014581, P19023544, P19026722; P19026723; P19027503; del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa se encuentran inscritas a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Partida n.º P19013761 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI – sede Pucallpa es de propiedad de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ucayali.

9.2 Cabe mencionar que con Memorandum de Brigada n.º 334-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero de 2021 (folio 123) la Coordinadora del Equipo de Calificación y Diagnóstico de esta Subdirección, solicitó la Coordinadora del Equipo de Primera de Dominio – Saneamiento, evaluar los seis (6) predios que se encuentran inscritos a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien asumió la titularidad de los mismos para los fines operativos en mérito del artículo 12º del Texto Único Ordenando de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y el Convenio celebrado con la Comisión de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI, por lo que mediante Resolución n.º 404-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril de 2021 (folios 121 y 122), la cual resolvió disponer la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia respecto a los seis (6) predios en mención, de acuerdo a la octava disposición complementaria y final del reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por poseesionarios informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 18687 y sus modificaciones, por lo que a la fecha se encuentran en proceso de inscripción registral.

9.3 En tal sentido, esta Subdirección procederá evaluar 15 predios a favor de la Municipalidad Distrital de Manantay con la finalidad de realizar los proyectos denominados “Creación del Servicio Recreativo en el Distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali”;

9.4 Se pudo verificar que los predios son lotes de equipamiento urbano, cuyo uso área de **parque /jardín: plaza y deportes**; por lo que, constituyen bienes de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.2) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”* ; razón por la cual, se determinó que se encuentran bajo competencia de esta Superintendencia.

10.- Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que de la revisión del escrito y documentos anexos, se emitió el Informe de Brigada n.º 00374-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de mayo de 2021 (folios 195 al 197), según el cual, “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales establecidos en el “Reglamento” y “la Directiva”; conforme se detalla a continuación: **i)** Acuerdo de Consejo nº 074-2020-MDM del 18 de noviembre de 2020, donde se aprobó el pedido ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sobre asunción de competencia de afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y su respectiva reasignación a la Municipalidad Distrital de Manantay respecto a “los predios” (folios 2 y 3); **ii)** Informe Legal n.º 1438-2020-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR/CASP del 26 de octubre del 2020 (folios 3 y 4); **iii)** Plano de ubicación – perimétrico y Memoria descriptiva (folios 6 y 7) **vi)** Certificado de Jurisdicción n.º 038-2020-MDMP-ALC-GM-GODU-SGDYyR del 25 de noviembre de 2020 (folio 7);

11.- Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “los predios” son de titularidad del Estado bajo competencia de la SBN, además, son de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de modificación de titularidad;

12.- Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 3.5 de “la Directiva”), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:

N.º	PARTIDA	CUS	FICHAS TÉCNICAS	DESCRIPCIÓN
1	P19006318	78759	0123-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana denominado a predio destinado a parque/jardín (...)"
2	P19006127	78710	0124-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana denominada predio destinado a parque/jardín (...)"
3	P19000574	49814	0125-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana denominado parque del Asentamiento Humano Proyecto Integral (...)"
4	P19020663	49853	0126-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana denominado plaza de Asentamiento Humano San Fernando (...)"
5	P19020081	49833	0127-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación campo deportivo del asentamiento humano San Fernando (...)"
6	P19002782	78931	0128-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación predio destinado a Área Publica (...)"
7	P19002614	78929	0129-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación predio destinado a Parque/Jardín (...)"
8	P19026723	78699	0130-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación predio destinado a deportes (...)"
9	P19023544	78861	0131-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación predio destinado a uso deportes siendo esa un equipamiento urbano (...)"
10	P19014581	78731	0132-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación predio destinado a parque/jardín (...)"
11	P19002906	78783	0133-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación predio destinado a parque/jardín (...)"
12	P19005874	78925	0134-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con inclinación a zanja de evacuación de agua en determinadas partes del predio, con denominación predio destinado a parque/jardín (...)"
13	P19027503	78721	0135-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana, con denominación predio destinado a deportes (...)"
14	P19026722	78720	0136-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana con denominación predio destinado a deportes (...)"
15	P19006070	78847	0137-2021/SBN-DGPE-SDAPE	"(...) se trata de un predio urbano de forma regular, con pendiente plana, con denominación predio destinado a parque/jardín (...)"

**Respecto del procedimiento de modificación de titularidad de la afectación en uso de "el predio"**

13.- Que, si bien es cierto que la pretensión de “la administrada” (modificación de la titularidad de la afectación en uso), no se encuentra expresamente regulada en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE; no es menos cierto que, en observancia de lo establecido por el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del “TUO de la LPAG”, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

14.- Que, es preciso señalar que mediante Ley n.º 28753, Ley de Demarcación Territorial de la Coronel Portillo, del 6 de junio de 2006 (folio 114), se dispuso, entre otros la creación del distrito de Manantay generando con ello que “los predios” se ubique legal y físicamente en el referido distrito;

15.- Que, de acuerdo a lo prescrito en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley antes descrita, señala que: “ (...) *En tanto se elijan e instalen las autoridades del nuevo distrito Manantay, la administración y la presentación de servicios de este nivel jurisdiccional seguirán siendo atendidas por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (...)*”; por lo que, se entiende que la afectación en uso de “los predios” fue otorgado a la Municipalidad Provincial de Portillo, toda vez que en dicha fecha no se había elegido aún a las autoridades del distrito Manantay conforme a la citada norma;

16.- Que, la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 151º de “el Reglamento”, el cual prescribe que “(...) *Por la afectación en uso solo se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso público o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento de uso público (...)*”;

17.- Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152º de “el Reglamento”, la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de los “predios” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda la citada comuna es permanente en el tiempo;

18.- Que, el artículo 155º de “el Reglamento” señalan que la afectación en uso, se extingue: a) incumplimiento de su finalidad; b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia a la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación del dominio; g) cese de la finalidad; h) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; i) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, j) otras que se determinen por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

19.- Que, estando a lo expuesto esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para modificar la titularidad de la afectación en uso en favor de la Municipalidad Distrital Manantay; toda vez que “el predio” se encuentra dentro de su jurisdicción y bajo su administración;

20.- Que, en atención a lo expuesto se tiene que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “los predios”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva del procedimiento**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

## **20.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

El artículo 1º del título preliminar de la Ley n.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que los gobiernos locales son entidades con personas jurídicas de derecho privado y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo en su artículo I del presente gozan de autonomía política, económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines; por lo que “la Municipalidad”, es una entidad que forma parte

## 20.2 Respetto a la condición del predio:

Al respecto, se debe indicar que “los predios” se encuentran inscritos a favor del Estado, constituyen lotes de equipamientos destinados formalizado destinado a parque/jardín y deporte, respectivamente; por lo tanto, constituyen bienes de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202;

Desde el punto de vista gráfico, de las imágenes satelitales del 02 de julio del 2021 y de la evaluación en gabinete “los predios” son de libre disponibilidad, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.5 de la “Directiva” no limita la modificación de la titularidad del predio, en consecuencia, se cumple con el segundo requisito.

21.- Que, en virtud de lo expuesto está demostrado que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la modificación de la titularidad de “los predios”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, se advirtió que “la Municipalidad” prestará un servicio público, toda vez que, lo destinará a los proyectos denominados: “Creación del Servicio Recreativo en el Distrito de Manantay Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”;

22.- Que, respecto a la Partida n.° P19013761 ha quedado demostrado que es de propiedad de Dirección Regional Sectorial de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ucayali; en consecuencia, esta Superintendencia no es competente para aprobar el acto de administración solicitado por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de modificación de la titularidad de la afectación en uso;

### **Respetto de las obligaciones de “la Municipalidad”**

23.- Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de Modificación de la titularidad, debe cumplir con la obligación [\[3\]](#) siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

24.- Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la Modificación de la titularidad de “los predios” a favor de la Municipalidad Distrital de Manantay para que lo destine al proyecto denominado “Creación del Servicio Recreativo en el Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”;

25.- Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

26.- Que, cabe precisar que mediante Resolución n.° 0006-2020/SBN del 23 de enero de 2021, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.° 001-2020/SBN denominado “Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN”, en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario – UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe));

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 265628F002

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005--2019/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.º 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909 -2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de julio de 2021;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**, como la nueva entidad afectataria de los predios inscritos en las partidas n.ºs P19006318, P19006127, P19000574, P19020663, P19020081, P19002782, P19002614, P19026723, P19023544, P19014581, P19002906, P19005874, P19027503, P19026722 y P19006070, del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, por un plazo indeterminado, a fin que los predios continúen siendo destinados al desarrollo específico de sus funciones y al uso consignado en la partida de los predios. por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la modificación de titularidad a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY** respecto del predio inscrito en la partida n.º P19013761 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, por ser de propiedad de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda Construcción y Saneamiento de Ucayali.

**TERCERO: REMITIR** copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN. -**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[3] Artículo 149º del Reglamento aprobado por D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA

